

EXPEDIENTE : 0046-2017-45-5201-JR-PE-01
JUEZ : MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
ESPECIALISTA : HUGO FELIX TASAYCO
DEMANDADOS : OSCAR JAVIER ROSAS VILLANUEVA, MARIELA NATALIA CABREJOS VIDARTE
DEMANDANTE : PROCURADOR PÚBLICO AD HOC A CARGO DE LA DEFENSA DEL ESTADO EN LAS INVESTIGACIONES Y PROCESOS VINCULADOS A DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS CONEXOS EN LOS QUE HA INCURRIDO LA EMPRESA ODEBRECHT Y OTRAS
DELITO : LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS
AGRAVIADO : EL ESTADO

AUTO QUE CONCLUYE TRÁMITE INCIDENTAL DE NULIDAD DE GRAVAMEN EN INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

RESOLUCIÓN N° 06:

Lima, doce de septiembre de dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: con la revisión de la solicitud presentada el 01.08.2018 sobre nulidad constitución de patrimonio familiar, audiencia realizada el 09.08.2018, y conclusiones finales por escrito presentadas, corresponde emitir la presente resolución.

I. EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LOS SUJETOS PROCESALES:

1. Para mejor exposición de lo tramitado, es de advertir los fundamentos de los sujetos procesales, en los cuáles basan sus respectivas pretensiones:

⇒ **PROCURADURÍA PÚBLICA:**

- a) Dirige la demanda contra OSCAR JAVIER ROSAS VILLANUEVA y MARIELA NATALIA CABREJOS VIDARTE, estableciendo como PRETENSIÓN PRINCIPAL se declare la nulidad del gravamen y del documento contenido en la Escritura Pública de constitución de Patrimonio Familiar de fecha 07.02.2018, celebrada por OSCAR JAVIER ROSAS VILLANUEVA y MARIELA NATALIA CABREJOS VIDARTE, a favor de sí mismos, respecto a las acciones y derechos que le corresponden al investigado al fencimiento de la sociedad de gananciales del inmueble inscrito en la Partida Registral N°149071266. Y como PRETENSIÓN ACCESORIA se declare la nulidad del asiento registral en mérito al Título N° 2018-00320824 del 08.01.2018 de la Partida Registral N°49071266.
- b) Expresa como hechos¹ que fundamentan su petitorio los relativos a la investigación preparatoria que versa sobre la presunta organización criminal denominada "El Club" que habría operado entre los años 2011-2014, compuesta por empresas de construcción, peruanas y extranjeras, las cuáles se reunían eventualmente y acordaban distribuirse el otorgamiento de la buena pro de diversas obras de carreteras en Provías Nacional. Todo ello con participación de i) Rodolfo Edgardo Prialdé de la Peña, un lobista que trasladaba los acuerdos tomados

¹ Mayor detalle de los hechos consta en el numeral III de la solicitud del 01.08.2018, se efectúa síntesis de los mismos.

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

por las empresas privadas ante Carlos Eugenio García Alcázar, ii) Carlos Eugenio García Alcázar, Asesor II del Despacho Viceministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, iii) los representantes de las empresas privadas, entre los que figura la empresa Queiroz Galvao (Oscar Javier Rosas Villanueva).

Detalla que los representantes de las empresas que finalmente eran beneficiadas en las adjudicaciones de la buena pro de las obras, tenían que pagarle a Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña, el 2.92% del valor referencial de cada obra. La forma de pago era acordada directamente entre cada empresa ganadora y Prialé de la Peña a través de contratos ficticios a favor de las empresas fachada (Granja Juan Diego Vasco SAC, Agronegocios Procam SAC, Lual Contratistas Generales SAC y Terrapuerto Plaza Wari SAC), constituidas por Prialé de la Peña y García Alcázar, las mismas que habrían sido utilizadas por sus respectivos socios y administradores realizando operaciones entre ellas (servicios inexistentes) y con las empresas que formaban parte de "El Club" (compraventa de inmuebles y vehículos); atribuyendo además que para tal fin se habrían realizado actos de conversión y transferencia.

Precisa que estos hechos fueran subsumidos en la presunta realización del ilícito de Tráfico de influencias (como instigador), Asociación ilícita para delinquir agravado (autor) y lavado de activos (autor)- respecto del aludido investigado-.

- c) Finalmente, precisa como fundamento de su pedido (sin perjuicio que los fundamentos obran en su integridad en registro de audio del 05.09.2018), lo consignado en los artículos 97 CP y 15 CPP, así como la aplicación supletoria de los artículos 195 y 494 CC. Precizando que la constitución del patrimonio familiar se ha efectuado por parte del demandado (Rosas Villanueva) con posterioridad a las Disposiciones 1 y 5, que aperturaron diligencias preliminares y dispusieron la formalización de la investigación preparatoria, respectivamente; sostiene la existencia del crédito en la obligación por el pago de una eventual reparación civil, frente a lo cual el demandado ha disminuido su patrimonio. Finalmente indica que debe observarse que el acto jurídico ha sido celebrado a título gratuito, y por ende no le es aplicable la buena fe.

⇒ **ABOGADO DE LA DEFENSA TÉCNICA DE OSCAR JAVIER ROSAS VILLANUEVA:**

- a) Señala como su PRETENSIÓN ÚNICA que en su oportunidad la solicitud debe ser declarada infundada la demanda.
- b) No detalló mayor oposición a los hechos de la investigación y tipificación precisada.
- c) Preciso como fundamento de su pretensión (sin perjuicio que los fundamentos obran en su integridad en registro de audio del 05.09.2018), que el art. 195CC que aplica supletoriamente procuraduría hace referencia a la existencia de un crédito cierto, es decir un derecho concreto y real, y lo que la demandante propone es un derecho expectatio (futuro pago de la reparación civil); y si no puede acreditarse ese primer elemento, no podrá hacerse referencia a actos de disposición que disminuyan el patrimonio del demandado, máxime si la Constitución Política del Estado protege a la familia, y con la constitución de patrimonio familiar no se disminuye el patrimonio habiendo operado el ejercicio de un derecho; también ha precisado que por dichas razones no existe acto defraudatorio al no perjudicarse el cobro de un crédito que a la fecha no es concreto y con el acto celebrado no

PODER JUDICIAL

MARIÁ DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

disminuirse el patrimonio del demandado. Invoca el art. 200CPC en el sentido que la demanda debe ser desestimada por no ofrecer medios probatorios que acrediten los presupuestos exigidos para la nulidad que peticiona en mérito a lo descrito en el art. 195CC.

⇒ ABOGADO DE LA DEFENSA TÉCNICA DE MARIELA NATALIA CABREJOS VIDARTE:

- a) Señala como su PRETENSIÓN ÚNICA que en su oportunidad la solicitud debe ser declarada infundada la demanda.
- b) No detalló mayor oposición a los hechos de la investigación y tipificación precisada.
- c) Precisó como fundamento de su pretensión (sin perjuicio que los fundamentos obran en su integridad en registro de audio del 05.09.2018), que procuraría no ha fundamentado en su demanda las razones por las cuáles invoca como base legal la normatividad que postula que hace alusión a dos instituciones jurídicas diferentes: la nulidad (art. 97CP y 15CPP) y la ineficacia (art. 195 CC). Del mismo modo, observa que conforme al tenor del art. 490CC con la constitución del patrimonio familiar no se ha transferido la propiedad, y que a la fecha lo que pretendería la demandante es dejar en estado de insolvencia al demandado dado que ya ha procedido con el embargo de otros bienes sociales, por lo que tampoco existiría criterio de razonabilidad.

2. En relación a los medios probatorios, se deja constancia del detalle de los medios probatorios presentados por PROCURADURÍA PÚBLICA, y de las anotaciones precisadas por las defensas técnicas; precisando que **las defensas técnicas de ambos emplazados no ofrecieron otros medios probatorios**. Así, los medios probatorios obran en el numeral VIII de la solicitud, página 23, se detallan:

Nº	MEDIO PROBATORIO	AN EX O	POSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES
1	Copia de la Resolución N° 06 del 16.04.2018 que declara fundada la solicitud de actor civil de la Procuraduría Pública Ad Hoc; con el propósito de acreditar su legitimidad.	1C	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: No se opone DEFENSA DE CABREJOS VIDARTE: Se opone por ser un requisito de procedibilidad y no prueba
2	Copia de la Resolución N° 03 del 11.05.18 expedida por la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que confirma la resolución N° 06 del 16 de abril de 2018; con el propósito de acreditar su legitimidad.	1D	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: No se opone DEFENSA DE CABREJOS VIDARTE: Se opone por ser un requisito de procedibilidad y no prueba
3	Copia de la Disposición N°01 de fecha 26.12.17, que dispone abrir investigación preliminar; con el propósito de acreditar las fechas desde las que se viene tramitando la investigación.	1E	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: No se opone DEFENSA DE CABREJOS VIDARTE: No se opone
4	Copia de la Disposición N° 05 de fecha 19.01.18, que dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria; con el propósito de acreditar las fechas desde las que se viene tramitando la investigación.	1F	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: No se opone DEFENSA DE CABREJOS VIDARTE: No se opone

PODER JUDICIAL

 MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
 JEZA
 Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

 HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
 ESPECIALISTA JUDICIAL
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

5	Copia de la Disposición N° 06 del 14.02.2018, que corrige la Disposición N° 05; con el propósito de acreditar las fechas desde las que se viene tramitando la investigación.	1G	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: No se opone DEFENSA DE CABREJOS VIDARTE: No se opone
6	Copia de la Disposición N° 11 del 02.05.2018, de precisión y ampliación por modalidad agravada en el delitos de Asociación Ilícita; con el propósito de acreditar las fechas desde las que se viene tramitando la investigación.	1H	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: No se opone DEFENSA DE CABREJOS VIDARTE: No se opone
7	Copia de la solicitud de embargo de fecha 01.06.18; con el propósito de evidenciar otras transferencias efectuadas.	1I	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: No se opone DEFENSA DE CABREJOS VIDARTE: Se opone por ser impertinente al no sustentar la pretensión.
8	Copia de la resolución N°02 del 13.06.18, que declaró fundada la solicitud de embargo en forma de inscripción y la medida cautelar de inhibición; con el fin de acreditar la disminución de patrimonio.	1J	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: Se opone por versar sobre bienes distintos DEFENSA DE CABREJOS VIDARTE: Se opone por versar sobre bienes distintos
9	Copia de la Esquela de Observación del Título 2018-01370921 emitida el 26.06.18; con el fin de acreditar la disminución de patrimonio.	1K	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: Se opone por versar sobre bienes distintos DEFENSA DE CABREJOS VIDARTE: Se opone por versar sobre bienes distintos
10	Copia de la Esquela de Observación del Título N° 2018-1389794 expedida el 28.06.18; con el fin de acreditar la disminución de patrimonio.	1L	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: Se opone por versar sobre bienes distintos DEFENSA DE CABREJOS VIDARTE: Se opone por versar sobre bienes distintos
11	Copia de la Consulta de Estado del Título N° 2018-01370921 del 18/06/2018; con el fin de acreditar la disminución de patrimonio y el seguimiento dado al título.	1L L	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: Se opone por versar sobre bienes distintos DEFENSA DE CABREJOS VIDARTE: Se opone porque ya existe la esquela ofrecida
12	Copia de la Consulta de Estado del Título N° 2018-1389794 del 20/06/2018; con el fin de acreditar la disminución de patrimonio y el seguimiento dado al título.	1M	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: Se opone por versar sobre bienes distintos DEFENSA DE CABREJOS VIDARTE: Se opone por versar sobre bienes distintos y no se advierte disminución de patrimonio
13	Copia Certificada del Título Archivado N°2018-00320824 del 08.02.2018 de la Partida Registral N°49071266; en específico la Escritura del 07.02.2018 (Cláusulas 1,2,4) con lo que se acreditaría los presupuestos del art. 97CP, en específico lo relativo a las fechas que contiene.	1N	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: Se opone por no acreditar presupuestos del 195CC DEFENSA DE CABREJOS VIDARTE: Se opone por no acreditar presupuestos del 195CC
14	Copia certificada actualizada de la Partida Registral N°49071266 (inmueble ubicado en Jirón López de Ayala N° 1615-1617, Lote 4 Manzana D-15, Urbanización San Borja); en específico el asiento D0003, con lo que se acredita la existencia del asiento cuya nulidad pretende	1Ñ	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: Se opone porque no acredita ninguna defraudación DEFENSA DE CABREJOS VIDARTE: Se opone por no acreditar algún vicio
15	El mérito de resoluciones emitidas por el Juzgado que concede medidas cautelares en el proceso penal ascendente a la suma aproximada de S/48'952,754.33; con el propósito de justificar el monto pretendido de la reparación civil que se pretende asegurar.	1O	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: Se opone por no acreditar presupuestos del 195CC DEFENSA DE CABREJOS VIDARTE: No se opone

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
 JUEZA
 Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
 ESPECIALISTA JUDICIAL
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

3. Finalmente, concedido el uso de la palabra para los alegatos finales los sujetos procesales se ratificaron en sus pretensiones, y otorgado el plazo de tres días hábiles para la presentación de sus conclusiones escritas, fueron presentados con fecha 10.09.2018 únicamente por parte de la PROCURADURÍA PÚBLICA AD HOC y defensa técnica de MARIELA NATALIA CABREJOS VIDARTE.

II. ANÁLISIS DEL TRÁMITE INCIDENTAL:

4. El trámite incidental se ha realizado conforme lo detallado en el art. 15 CPP que a la letra precisa "1. El Ministerio Público o el actor civil, según los casos, cuando corresponda aplicar lo dispuesto en el artículo 97 del Código Penal o cuando se trate de bienes sujetos a decomiso de conformidad con el artículo 102 del citado Código, que hubieran sido transferidos o gravados fraudulentamente, sin perjuicio de la anotación preventiva y/o de otra medida que corresponda, solicitarán en el mismo proceso penal la nulidad de dicha transferencia o gravamen recaído sobre el bien. 2. El procedimiento se sujetará a las siguientes reglas: a) Una vez identificada una transferencia de un bien sujeto a decomiso o que puede responder a la reparación civil y que se considere incurso en lo dispuesto en el primer numeral del presente artículo, el Ministerio Público o el actor civil, introducirán motivadamente la pretensión anulatoria correspondiente e instará al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga al Fiscal la formación del cuaderno de nulidad de transferencia. En ese mismo escrito ofrecerá la prueba pertinente. b) El Juez correrá traslado del requerimiento de nulidad al imputado, al adquirente y/o poseedor del bien cuestionado o a aquél en cuyo favor se gravó el bien, para que dentro del quinto día de notificados se pronuncien acerca del petitorio de nulidad. Los emplazados, conjuntamente con su contestación, ofrecerán la prueba que consideren conveniente. c) El Juez, absuelto el trámite o transcurrido el plazo respectivo, de ser el caso, citará a una audiencia dentro del quinto día para la actuación de las pruebas ofrecidas y escuchar los alegatos de los participantes. A su culminación, con las conclusiones escritas de las partes, el Juez dictará resolución dando por concluido el procedimiento incidental. Están legitimados a intervenir en la actuación probatoria las partes y las personas indicadas en el numeral anterior. d) El órgano jurisdiccional competente para dictar sentencia se pronunciará sobre la nulidad demandada. Todos los legitimados para intervenir en este incidente pueden participar en todas las actuaciones procesales que puedan afectar su derecho y, especialmente, en el juicio oral, en que podrán formular alegatos escritos y orales. En este último caso intervendrán luego del tercero civil. e) Esta pretensión también puede interponerse durante la Etapa Intermedia, en el momento fijado por la Ley".

5. En ese entendido, se ha dado cumplimiento al trámite correspondiente al Juzgado de Investigación Preparatoria, verificando que la discusión sobre el fondo deberá realizarse ante el órgano jurisdiccional competente para dictar sentencia, por lo que corresponde dar por concluido el trámite. Sin perjuicio de dejar expresa constancia, que durante la tramitación del presente incidente, en la parte final de la audiencia de su propósito se preguntó a las partes sobre algún pedido y/o solicitud adicional con resultado negativo.

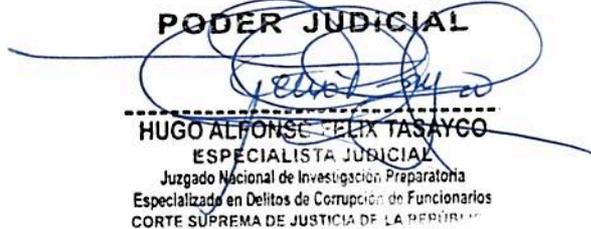
III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás normatividad esglosada en la presente resolución, se Resuelve:

1. **DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO INCIDENTAL** sobre nulidad de gravamen (patrimonio familiar).
2. **PRECISAR** que en el presente incidente han participado los sujetos procesales legitimados, Procuraduría Pública, y defensas técnicas de los emplazados OSCAR JAVIER ROSAS VILLANUEVA y MARIELA NATALIA CABREJOS VIDARTE.
3. **ARCHÍVESE COMO CORRESPONDA, Y EN SU OPORTUNIDAD** remítase al órgano jurisdiccional competente para su conocimiento y pronunciamiento sobre la demanda instaurada. **NOTIFÍQUESE.**

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

